

- EAP/71. Soria Puertas, Florencio, «Casa Soria» (Madrid).
 EAP/72. Taberner Royo, José Miguel (Manises, Valencia).
 EAP/73. Taller Cooperativa Artesana «Santa Gema» (Santibáñez de Vidriales, Zamora).
 EAP/74. «Taller de Arte Granda, S. A.» (Coslada, Madrid).
 EAP/75. Tapia Mancha, Francisco (Monda, Málaga).
 EAP/76. Teña López, Sonia (Macharaviaya, Málaga).
 EAP/77. Toro García, Rosario (Sigüenza, Guadalajara).
 EAP/78. Valdivieso Hermanos (Arcos de la Liana, Burgos).
 EAP/79. Velázquez Gastelu - Vecina, Luis (Grazalema, Cádiz).
 EAP/80. Vázquez Recarey, Alfredo (Santiago de Compostela, La Coruña).
 EAP/81. Vázquez Montero, Jesús (La Coruña).
 EAP/82. Vilas Puyet, Arturo (Graus, Huesca).
 EAP/83. Yuste Burgos, Enrique (Valencia).

882

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), la construcción de las instalaciones correspondientes al tramo Baliarrain-Hernani del ramal Vergara-Irún del gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas, situado en la provincia de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976 se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas-Sociedad Anónima», concesión administrativa para la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona-Valencia-Vascongadas.

La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», en escrito de 26 de mayo de 1981, ha solicitado la autorización de instalaciones del citado gasoducto correspondiente al tramo Baliarrain-Hernani, situado en la provincia de Guipúzcoa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.»;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa,

Esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el capítulo II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974; la Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976, por la que se otorgó concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», para la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, y demás normativa vigente.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizarán será de treinta meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto de gasoducto: Vergara-Irún. Tramo: Baliarrain-Hernani» y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos.

a) Descripción de las instalaciones: el tramo discurre por los términos municipales de Baliarrain, Orendain, Alegria de Oria, Alzo, Lizarza, Gaztelu, Leaburu, Balaunza, Ibarra, Tolosa, Villabona, Andoain, Urnieta, Hernani y San Sebastián y tiene una longitud total de 35.860 metros aproximadamente.

La presión máxima de servicio será de 72 kilogramos por centímetro cuadrado.

La conducción está constituida por tubería de alta resistencia de acero API-5 LS grado X-60, con diámetro de 20". Dispondrá de revestimientos interno y externo y de protección catódica.

b) El presupuesto de las instalaciones objeto de la autorización administrativa asciende a seiscientos treinta y nueve millones ochocientos treinta y tres mil ochocientos veintitrés (639.833.823) pesetas.

Cuarta.—Los cruces especiales se realizarán de acuerdo con los informes y condiciones impuestos por los diferentes Organismos afectados.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición 3.ª, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa deberá recabar los ensayos y pruebas oportunas, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las nor-

mas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la citada Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Séptima.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes.

Octava.—La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

A estos efectos, la citada Delegación Provincial podrá requerir el descubrimiento de las canalizaciones en cualquier punto del trazado, con el fin de comprobar si las características de las mismas cumplen las condiciones técnicas que se indican en la presente Resolución.

Novena.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución, las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

I. Para conducción principal.

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los cincuenta centímetros en una franja de terreno de cuatro metros, a lo largo de la traza del gasoducto.

b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a dos metros y medio, a contar desde el eje del trazado del gasoducto a uno y otro lado del mismo.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa, la cual podrá concederla previa petición de informes a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» y a aquellos Organismos que considere conveniente consultar.

II. Para las estaciones de protección catódica:

a) No se permitirá efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque éstas tuvieran carácter temporal o provisional y efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a los dos metros y medio del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores, en los Convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1981.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa.

883

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de La Rioja, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 3.377; nombre, «Blanquiza»; mineral, piritas; cuadrículas, 5; término municipal, Cornago.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Logroño, 18 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

884

ORDEN de 12 de diciembre de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes por la «Central Lechera Vallisoletana, S. A.», en Valladolid, Zamora y León.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Central Lechera Vallisoletana, S. A.», para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en diversas localidades de las provincias de Valladolid, Zamora y León a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la instalación de 42 tanques de refrigeración de leche en origen en diversas localidades de las provincias de Valladolid, Zamora y León, por la «Central Lechera Vallisoletana, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981 a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. Otorgar los beneficios solicitados, que son los siguientes: Preferencia en el crédito oficial y reducción del 95 por 100 del Impuesto General de Tráfico de Empresas y del 95 por 100 de los derechos arancelarios, incluida una subvención de 2.105.686 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total, que asciende a la cantidad de 10.523.432 pesetas.

El 15 por 100 de la subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.761 del año 1981 y el 85 por 100 restante con cargo al presupuesto de 1982.

Tres. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro. Conceder un plazo hasta el 31 de marzo de 1982 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

885

ORDEN de 12 de diciembre de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de aserrado y laminado mecánico de maderas en el término municipal de Agüimes (Gran Canaria) por la Empresa «Industrias Madereras Canarias, S. A.» (IMACASA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Empresa «Industrias Madereras Canarias, Sociedad Anónima» (IMACASA), para la instalación de una industria de aserrado y laminado de maderas en el polígono industrial de Arinaga, término municipal de Agüimes (Gran Canaria), acogándose para ello a los beneficios previstos en el Real Decreto 2392/1978, de 18 de agosto, al amparo del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de una industria de aserrado y laminado de maderas por la Empresa «Industrias Madereras Canarias, S. A.» (IMACASA), en el polígono industrial de Arinaga, término municipal de Agüimes (Gran Canaria), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señalan el Real Decreto 2392/1978, de 18 de agosto, y Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

Dos.—Incluir la en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1966, quedando exceptuado el beneficio de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado, y los suprimidos a partir de 1 de enero de 1979.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Considerar, a todos los efectos, la fecha de presentación del anteproyecto y documentación correspondiente ante la Delegación Provincial de Agricultura de Las Palmas como la del 17 de julio de 1981, en que, por error, fue presentado en la Delegación de Industria de aquella provincia.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo, así como la certificación de disponibilidad del tercio de la inversión proyectada.

Seis.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones (artículo 19, IV, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

886

ORDEN de 10 de diciembre de 1981 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Tripas Ors, S. L.», por Orden ministerial de 28 de mayo de 1979 y posteriores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Tripas Ors, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 28 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) y posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto a la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 11 de junio de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Tripas Ors, S. L.», con domicilio en calle Zaragoza, 17, Badalona, por Orden ministerial de 28 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), y posteriores, para la importación de:

— Tripas saladas de cordero originales: Madejas de distintos tipos, tamaños y pesos, según la procedencia, P. E. 05.04.00.2.

Y la exportación de:

— Tripas saladas de cordero calibradas, calibre 14/18, posición estadística 05.04.00.2.

— Tripas saladas de cordero calibradas, calibre 18/24, posición estadística 05.04.00.2.

Largo madejas: 0,60 metros máximo, 0,40 metros mínimo.

Peso por madeja: Entre 300 y 400 gramos.

Tripas saladas de cordero de primera calidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

887

ORDEN de 14 de diciembre de 1981 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ramón Prat, S. A.», para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Ramón Prat, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Orden de 23 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), prorrogado hasta el 27 de noviembre de 1980 por Orden de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre),